

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 568.

Habiendo observado, que muchos Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, se ausentan de los mismos para trasladarse á esta capital y otros pueblos, con objeto de promover sus asuntos de interés privado, sin hallarse provistos de la licencia que previamente debian impetrar y obtener de mi autoridad, con arreglo á lo que dispone el art. 63 de la ley municipal y el 67 del reglamento para su egecucion, y convencido al propio tiempo de los perjuicios que esta infraccion irroga al despacho de los negocios públicos, he creido oportuno prevenir á todos los que ejerzan tan honroso cargo, que estoy decidido á no tolerar un abuso que falsea por su base la confianza que en ellos se ha depositado al conferírsele, y lastima notablemente la pronta resolucion de los asuntos del municipio, en que se interesa el bien estar de sus administrados, estando resuelto á exigir la responsabilidad al que en lo sucesivo incurra en tan panible falta que dispensaré solamente al que justifique haberla motivado algun acontecimiento urgente de aquellos que á juicio de este Gobierno político no admitan demora, debiendo quedar persuadidos de que no retrasaré darles la licencia que soliciten con arreglo á la ley, siempre que las razones en que se funden para pedirla sean legítimas. Leon 24 de Noviembre de 1847.—Juan Herrero.

Núm. 569.

#### Intendencia.

Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que se advierte, se me comunica la Real orden que sigue.

»Descando S. M. sentar las bases de una buena

organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de Hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas seria establecer un escalafon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los Empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reunan las hojas de servicio de todos los existentes, expresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Los Directores y Gefes de las dependencias generales de Hacienda en la Côte, así como los Intendentes de Rentas en las provincias, harán formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta Real orden, sus hojas de servicio y las de todos los Empleados que sirven en las Oficinas centrales y provinciales de su jurisdiccion, arregladas al adjunto modelo.

2.º Para facilitar esta operacion, dichos Empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos.

3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el Director, Gefe ó Intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente: y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificacion del Empleado, oyendo sobre el particular la opinion de sus inmediatos superiores, y tomando las demas noticias que estime oportunas.

4.º Las hojas de servicio que no esten en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificacion en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5.º A fin de que la presentacion de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en do-



## SERVICIOS ESPECIALES EN LA CARRERA DE HACIENDA.

## HONORES Y CONDECORACIONES.

## AGREGACIONES O COMISIONES QUE HA TENIDO DURANTE SUS CESANTIAS.

## SUS CIRCUNSTANCIAS AL EMPRENDER LA CARRERA DE HACIENDA.

## NOTAS.

Capacidad  
 Integridad  
 Aptitud para la carrera  
 Celo por el servicio  
 Conducta moral  
 Id. política

Está conforme con los documentos justificativos presentados por el interesado, y de que se acompaña copia certificada.

Fecha y firma del Gefe ó Intendente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.*

Esta Comision ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia que D. Agustin Rodriguez ha sido nombrado maestro para la escuela de Carracedelo. D. Matias Martinez para la de Ardon, y D. Anselmo Garcia de Caso, para la de Vegamián, á fin de que desde luego se presenten los agraciados á desempeñar las referidas escuelas. Leon 23 de Noviembre de 1847. = Juan Herrer, Presidente = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

*D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido &c.*

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á que se las adjudiquen en concepto de libres segun la ley vijente; los bienes y demas con que se halla dotada la capellanía ó patronato de legos, fundada por Francisco Descalzo y su muger Catalina Ordoñez el año de mil seiscientos treinta y cuatro, y treinta y ocho, en la única parroquia de Gordoncillo, con la denominacion de misa de once y se halla vacante por muerte de D. Santos Fernandez último poseedor, para que dentro de treinta dias contados desde la fijacion del presente, é inser-

cion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Leon, acudan á deducirle en este Juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador legitimado en forma presentando los documentos justificativos, con apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Vicente Blanco.

*Lic. D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, rentas y efectos de la capellanía titulada San Antonio de Padua fundada en la iglesia parroquial de Villanueva de Jamúz de este partido, por Antonio Astorga y su muger Felipa Perez en el año pasado de 1744, se presenten á esponer el que tengan por sí ó por medio de procurador del citado juzgado y por la escribanía á cargo de D. Tomás Nuevo en donde obra el expediente que sobre el particular se ha formado á instancia del procurador D. Pablo Rodríguez Porras á nombre y en virtud de poder de D. Hario Fernandez como marido de Felipa Astorga y D. Tomás Astorga por sí, vecinos de Cebrones del Rio, lo que efectuarán en el término de 30 dias y no lo haciendo se dará la providencia que haya lugar y les parará todo perjuicio sin mas citar ni emplazar, pues por auto dado en dicho expediente con fecha 13 del corriente así lo tengo mandado: advirtiendo que dicha capellanía se halla vacante por muerte de Eugenio Astorga, Presbítero su último poseedor. Dado en la Bañeza Noviembre 15 de 1847.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Tomás Nuevo.

## AGRICULTURA PRACTICA.

### *Cultivo de las plantas textiles.*

Son tales todas las plantas de que se saca una materia filamentosa susceptible de formar con ella tejidos. De ella se estraen los materiales de nuestras cordelerías, de nuestras telas vastas y finas y de una infinidad de tejidos cuya utilidad es tan variada como inmenso es el comercio. Despues de las plantas que proporcionan el alimento del hombre y de los animales, las textiles son las mas interesantes. El cáñamo, lino, algodón y la pita son las mas generalmente cultivadas en España con este objeto. Sin embargo se sabe que pueden destinarse para este uso muchas especies de hortigas, con mas particularidad la hortiga de la China; ciertas malváceas; el árbol de la seda, apocino ó asclepiades; el tilo; morat; el esparto &c. &c.

### *Del cáñamo.*

Esta planta originaria de las Indias se cultiva en muchas partes de España, sobre todo en Gra-

nada, Castellón de la plana, Valencia, Galicia &c. donde crece extraordinariamente, de cuya corteza se saca despues de preparada, una hebra que sirve para hacer telas, ó para fabricar jarcias, cuerdas y otras cosas semejantes. Prevalece en las tierras de regadío, frescas ó que disfrutan de humedad, férriles y de mucho fondo. Da cosechas mezquinas en los terrenos areniscos ó arcillosos, en los de poco fondo, en los que estan espuestos á los ardores del sol ó en los que carecen de los influjos del aire. En las cercanías de los rios y en las vegas es donde mas prospera. La mejor composicion de una tierra que se destina para cañamar es como un tercio de sílice ó arena, un tercio de cal y de magnesia y otro tercio de arcilla.

Si se cultiva en grande se alzará la tierra en las primeras aguas de Otoño; se binará en Febrero ó Marzo, dando la vuelta bien yunta y profunda; y se terciará á mediados de Abril. Despues se deshacen los terrones, dejando la tierra así preparada por cuatro ó seis dias; luego se echa la rastra y cubre de una capa de estiércol menudo y repodrido. Concluído esto se amelga algo estrecho, y se siembra desde mediados de Marzo, segun el temporal, clima y situacion de las tierras. Las siembras tempranas corren riesgo de perecer si hay hielos tardíos. Si el terreno es adecuado para el cultivo de secano se anticipará la siembra, para que si la estacion favorece adquiera la planta alguna fuerza antes que aprieten los calores de la primavera. Si es de regadío se hará en Abril y Mayo, pues el riego sostiene y adelanta la vegetacion. El sembrar claro ó espeso depende del objeto que se lleve en el cultivo y naturaleza de la tierra. En un terreno mediano se sembrará mas claro que en uno bueno. Cuando se quiere tener hebras largas y finas se sembrará espeso para que las plantas se abilen hasta cierto punto lo que hace el que la corteza sea mas delgada. El cáñamo que se ramifica dá mucha semilla y una hebra mas fuerte, pero no sirve mas que para cuerdas ó telas bastas. La esperiencia ha comprobado que mezclando un poco de sal con los cañamones al tiempo de sembrarlos se aceleraba su vegetacion. *(Se continuará.)*

Se hallan de venta en esta Redaccion hojas de servicio arregladas al modelo anterior.

Los deudores de censos foros y rentas perpetuas del convento de Bernardos de Grajal, concurrirán á pagar á D. Angel Santalla vecino de Mousilla de las Mulas encargado de su percepcion por el principal arrendatario de dichos foros por frutos del corriente año, lo verificarán en todo el presente mes, pues pasado se solicitará del Sr. Intendente los apremios á que haya lugar.